



VISTOS; el Memorando N° 001537-2022-DGPA/MC y el Informe N° 000134-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000690-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declara integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica de Copacabana, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; rectificándose a través de la Resolución Directoral Nacional N° 452/INC de fecha 28 de marzo de 2006, indicándose que se ubica en el distrito de Carabayllo; además, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 093/INC de fecha 21 de enero de 2009 se modifica el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, en lo referente a la clasificación de zona arqueológica, por el de Zona Arqueológica Monumental Copacabana. Adicionalmente, se modifica el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 452/INC, en lo referente a la ubicación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, aprobándose el expediente técnico (plano de delimitación; memoria descriptiva y ficha técnica);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 280-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2019, se autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de medir el Potencial Arqueológico en el Sector Norte de la Zona Arqueológica de Copacabana "B", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, realizado sobre un área de 18,776.00 metros cuadrados que se superpone a un sector del Sector B de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana;

Que, con la Resolución Directoral N° 000135-2020-DGPA/MC de fecha 22 de abril de 2020, se aprueba el informe final del precitado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del



Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos, de lo cual se colige que dicho órgano cuenta con prerrogativa para que, a través de sus órganos de línea, sustente la solicitud de retiro de la condición cultural del área que corresponde al Sector B de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, en el presente caso, mediante el Expediente N° 2022-0081925, la Inmobiliaria & Inversiones VMA E.I.R.L. (en adelante, la administrada) solicita se le conceda audiencia, la misma que fue convocada por el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, llevándose a cabo virtualmente el 14 de octubre de 2022, en la que participaron la representante de la administrada, conforme a lo señalado en el Memorando N° 001537-2022-DGPA/MC;

Que, en mérito a lo sustentado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en el Informe N° 000134-2022-DGPA-ARD/MC resulta factible que se proceda al retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del total del área que corresponde al Sector B de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, atribuible a los resultados de la intervención arqueológica e informe final aprobados mediante la Resolución Directoral N° 280-2019/DGPA/VMPCIC/MC y la Resolución Directoral N° 000135-2020-DGPA/MC, conforme a lo señalado en los Informes N° D000073-2019-DCIA-MLG/MC y N° 000036-2020-DCIA-MLG/MC, así como en el Acta informatizada de inspección N° 530-2019-DCE-DGPA/VMPCIC/MC que dan cuenta de la ausencia de evidencias arqueológicas en el área evaluada;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida arqueológicamente, la cual se encuentra parcialmente superpuesta al área delimitada del Sector B de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior y a las funciones asignadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble antes descritas, a los informes emitidos por dicha dirección general y por sus unidades orgánicas, se advierte que los mismos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 18,776.00 metros cuadrados y un perímetro de 739.94 metros, del total del área que corresponde al Sector B de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:

Cuadro de datos técnicos del área autorizada en el marco del presente PEA				
Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
V1	V1-V2	97.0098	273812.0833	8690983.6581
V2	V2-V3	211.5367	273908.3998	8690995.2353
V3	V3-V4	58.7789	274118.3998	8690969.7839
V4	V4-V5	19.8518	274120.6857	8690911.0494
V5	V5-V6	5.2277	274100.9347	8690909.0509
V6	V6-V7	15.3194	274095.7525	8690909.7391
V7	V7-V8	22.7939	274081.4360	8690915.1907
V8	V8-V9	9.5701	274058.8399	8690918.1868
V9	V9-V10	5.5999	274049.5058	8690916.0742
V10	V10-V11	10.449	274043.9748	8690915.1983
V11	V11-V12	19.2061	274033.6750	8690916.9576
V12	V12-V13	29.2184	274014.7196	8690920.0506
V13	V13-V14	2.3528	273986.1849	8690926.3343
V14	V14-V15	40.7702	273983.8871	8690926.8403
V15	V15-V16	15.6517	273944.9067	8690938.7877
V16	V16-V17	12.8814	273932.5604	8690929.1677
V17	V17-V18	26.5806	273920.5411	8690924.5345
V18	V18-V19	14.1649	273896.1785	8690913.9048
V19	V19-V20	7.8746	273883.1955	8690908.2401
V20	V20-V21	12.7649	273875.3374	8690907.7305
V21	V21-V22	7.7304	273863.5057	8690912.5216
V22	V22-V23	12.4919	273859.6135	8690919.2006
V23	V23-V24	11.6958	273855.9000	8690931.1278
V24	V24-V25	8.3889	273849.1745	8690940.6964
V25	V25-V26	4.0988	273842.4984	8690945.7762
V26	V26-V27	4.0343	273838.4504	8690946.4195
V27	V27-V28	11.7505	273834.4203	8690946.2340
V28	V28-V29	11.8911	273822.8724	8690948.4064
V29	V29-V1	30.2523	273812.0833	8690953.4058
Área: 18,776.00 m² Perímetro: 739.94 m				



Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, el Memorando N° 001537-2022-DGPA/MC y el Informe N° 000134-2022-DGPA-ARD/MC a la Inmobiliaria & Inversiones VMA E.I.R.L., para conocimiento y fines respectivos; a la Municipalidad Distrital de Carabaylo y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES